ANEXO

Comisión Nacional del Juego — Delegación del Gobierno o Gobierno Civil de

Solicitud de autorización de explotación

(Artículo 22 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar)

Guía de fabricante ☐
Guía por cambio de máquina ☐

Don, con DNI, con residencia en, calle, DP, provincia de, en representación de la Empresa operadora, número de Registro, NIF, con domicilio social en, calle, DP, provincia de, teléfono

SOLICITA de V. E.: Se diligencie la Guía de Circulación número, correspondiente a la máquina recreativa tipo, modelo, número de registro, serie, número, a cuyo fin se acompaña los documentos a que hace referencia el artículo 22, y anexo IV, punto 3.4, del Real Decreto 877/1987, de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

a) Fotocopia legalizada o compulsada del título de la Empresa operadora solcitante. (Este documento no se aportará si hubiese sido ya presentado.)
b) Tres ejemplares de la Guía de Circulación.
c) Justificante del abono de Licencia Fiscal, en el caso de máquinas tipo «A», y además el de la Tasa del Juego de Máquinas «B» y «C», todas ellas del año en curso.
d) El «Boletín de Situación» a que se refiere el artículo 21 del citado Reglamento.
e) Documento nacional de identidad del titular o representante legal del establecimiento donde se pretende instalar la máquina, a efectos de compulsa de firma.
f) Título acreditativo, según la normativa vigente, de la representación, en su caso, que se ostenta de la Empresa operadora, así como documento nacional de identidad del firmante de la Guía a efectos de compulsa.

....., de, de

Excmo./a Sr./a Gobernador/a civil de (o Delegado/a del Gobierno, en su caso).

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

11391 *REAL DECRETO 436/1988, de 6 de mayo, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado, traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1626/1984, de 1 de agosto, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.*

Por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Canarias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 1626/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

En los inventarios de bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, no se incluyeron un conjunto de bienes inmuebles de titularidad de la Administración del Estado, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios traspasados.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias adoptó, en su reunión del día 28 de noviembre de 1986, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de mayo de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se aprueba el Acuerdo de fecha 28 de noviembre de 1986, de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado, traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1626/1984, de 1 de agosto, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

Art. 2.° En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones que figuran en las relaciones adjuntas al Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos que allí se especifican.

Art. 3.° Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.° El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Concepción Tobarra Sánchez y don José Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias

CERTIFICAN:

Primero.–Que en la Sesión Plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 28 de noviembre de 1986, se adoptó Acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado, traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1626/1984, de 1 de agosto, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

Segundo.–Que el día 24 de marzo de 1988 el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido Acuerdo en los términos que a continuación se reproducen:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios:*

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias en la cual se prevé el traspaso de las funciones y servicios inherentes a las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, así como el de los correspondientes medios patrimoniales necesarios para el ejercicio de aquéllas, y, de otra, en el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, sobre normas de traspaso y funcionamiento de la Comisión Mixta.

Asimismo, se ampara en el Real Decreto 1626/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

B) *Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan:*

1. Los terrenos, albergues provisionales y participaciones que se amplían se detallan en las relaciones números 1, 2 y 3 adjuntas, traspasándose a la Comunidad Autónoma los derechos y obligaciones que correspondían a la Administración del Estado. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Asimismo, la Comunidad Autónoma se subroga a todos los efectos en la posición jurídica que detentaba el Estado sobre las parcelas enajenadas a terceros por resolución previa a la fecha de efectividad del traspaso de funciones y servicios.

C) *Fecha de efectividad de los traspasos:*

Los traspasos tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

Y para que conste, se expide la presente certificación a 18 de abril de 1988.–Los Secretarios de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y José Javier Torres Lana.

RELACION NUMERO 1

Relación de las fincas pendientes de transferencia a la Autonomía de Canarias, que no se mencionan en el Real Decreto 1626/1984, de 1 de agosto

Provincia	Localidad	Polígono	Parcela	Superficie m^2	Destino	Observaciones
Las Palmas	Las Palmas	Cruz de Piedra	II-1, 2, 3, 4, 6 y 7	–	–	Exp. GC-280-CD/67.
Las Palmas	Las Palmas	Cruz de Piedra	II-10	4.000	24 viviendas	–
Las Palmas	Las Palmas	Cruz de Piedra	II-11	4.400	24 viviendas	–
Las Palmas	Las Palmas	Cruz de Piedra	III-1	3.000	C. parroquial	–
Las Palmas	Las Palmas	Cruz de Piedra	III-3, 4 y 5	–	1.404 viviendas	Exp. GC-280-CD/67.
Las Palmas	Telde	Jinamar	I-2	–	Parque infantil	–
Las Palmas	Telde	Jinamar	I-3, 4, 5, 7, 9, 11, 12, 13 y 14	–	–	Exp. GC-50-IV/76.
Las Palmas	Telde	Jinamar	I-26	4.500	Parroquia	–
Las Palmas	Telde	Jinamar	I-60	800	Dispensario	–
Las Palmas	Telde	Jinamar	II-1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10 y 11	–	–	Exp. GC-50-IV/76.
Las Palmas	Telde	Jinamar	II-4	11.020	Escolar	–
Las Palmas	Telde	Jinamar	II-9	1.525	Guardería	–
Las Palmas	Telde	Jinamar	II-13	5.100	C. parroquial	–
Las Palmas	Telde	Jinamar	II-22	3.660	Ambulatorio	–
Las Palmas	Telde	Jinamar	II-24	4.032	192 viviendas	–
Las Palmas	Telde	Jinamar	II-27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39	–	–	Exp. GC-10-IV/73.
Las Palmas	Telde	Jinamar	II-43	2.028	Of. municipal	–
Las Palmas	Telde	Jinamar	II-47	5.000	C. parroquial	–
Las Palmas	Telde	Jinamar	III-8	2.400	144 viviendas	–
Las Palmas	Telde	Jinamar	III-13	2.584	Parroquia	–
Las Palmas	Telde	Jinamar	III-15	1.224	96 viviendas	–
Las Palmas	Telde	Jinamar	III-17	1.224	96 viviendas	–
Las Palmas	Telde	Jinamar	III-19	1.224	96 viviendas	–
Las Palmas	Telde	Jinamar	IV-1	11.481	192 viviendas	–
Las Palmas	Telde	Jinamar	IV-26	3.600	C. parroquial	–
Las Palmas	Telde	Las Remudas	1 a 7	–	–	Exp. GC-20-IV/73.
Las Palmas	Telde	Las Remudas	12	800	Equi. social	–
Las Palmas	Telde	Las Remudas	15	955	D. cultural	–
Las Palmas	Telde	Las Remudas	16	2.378	R. cultural	–
Las Palmas	Telde	Las Remudas	17	2.080	Guardería	–
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	I-2	–	–	Const. directa.
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	I-4	1.102	60 viviendas	–
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	I-8	3.630	REC	–
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	II-1	4.848	96 viviendas	–
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	II-7	25.308	BUP	–
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	III-1	2.478	Parroquia	–
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	III-3	–	C. directa	–
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	III-4	1.596	C. social	–
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	III-5	1.376	Guardería	–
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	III-10	1.445	R. ancianos	–
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	III-19	–	C. directa	GC-1.IV/76.
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	IV-2	–	–	–
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	IV-3	–	C. directa	GC-1-IV/76.
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	IV-5	2.346	60 viviendas	–
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	IV-6	920	Guardería	–
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	IV-7	3.230	120 viviendas	–
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	IV-10	1.128	60 viviendas	–
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	IV-11	3.800	REC	–
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	VI-2	1.854	48 viviendas	–
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	VI-4	14.301	EGB	–
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	VI-5	–	C. directa	–
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	VI-6	–	C. directa	–
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	VI-7	–	C. directa	–
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	VI-8	3.240	Parroquia	–
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	VI-9 a VI-16	–	–	GC-1-IV/76.
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	VI-17	1.540	Guardería	Pendiente firma escritura.
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	VI-18	–	C. directa	GC-1-IV/76.
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	VI-20	–	C. directa	GC-1-IV/76.
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	VI-23	–	C. directa	GC-1-IV/76.
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	VII-3	1.380	Guardería	–
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	VIII-9	–	C. directa	GC-1-CD/71.
Las Palmas	Las Palmas	San Cristóbal	VII-10	976	Comercio	–
S. C. Tenerife	S. C. Tenerife	Los Gladiolos	I-1, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 13	–	–	Exp. TF-240-IV/73.
S. C. Tenerife	S. C. Tenerife	Los Gladiolos	I-2	–	–	Exp. TF-240-IV/73.
S. C. Tenerife	S. C. Tenerife	Los Gladiolos	I-4	–	–	Exp. I-IV/73.
S. C. Tenerife	S. C. Tenerife	Los Gladiolos	II-1 a 4, 7 a 16, 18, 19	–	–	Exp. TF-80-CD/71.
S. C. Tenerife	S. C. Tenerife	Los Gladiolos	II-5, 6	–	–	Exp. TF-80-CD/71.
S. C. Tenerife	S. C. Tenerife	Los Gladiolos	III-1 a 4, 6, 10 a 15, 19 a 22, 25	–	–	Exp. TF-240-V/73.
S. C. Tenerife	S. C. Tenerife	Los Gladiolos	III-5	2.740	Guardería	–
S. C. Tenerife	S. C. Tenerife	Los Gladiolos	III-18	1.640	Escuela	–
S. C. Tenerife	S. C. Tenerife	Los Gladiolos	IV-2, 3, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22	–	–	Exp. TF-240-IV/73.

Provincia	Localidad	Polígono	Parcela	Superficie - m²	Destino	Observaciones
S. C. Tenerife	S. C. Tenerife	Ofra	I-113, 119 a 148	–	–	Exp. TF-1-CD/73.
S. C. Tenerife	S. C. Tenerife	Ofra	II-42 a 67	4.435	26 viviendas	–
S. C. Tenerife	S. C. Tenerife	Ofra	II-71	–	462 viviendas	Exp. TF-1-CD/70.
S. C. Tenerife	S. C. Tenerife	Ofra	II-72	–	538 viviendas	Exp. TF-20-CD/70.
S. C. Tenerife	S. C. Tenerife	Ofra	II-74 a 75	–	–	Exp. TF-1-CD/70.
S. C. Tenerife	S. C. Tenerife	Ofra	IV-2, 5, 8	–	–	Exp. TF-1-CD/73.
S. C. Tenerife	S. C. Tenerife	Ofra	V-16	–	–	Exp. TF-1-CD/73.
S. C. Tenerife	S. C. Tenerife	Ofra	V-19	–	–	Exp. TF-1-CD/73.
S. C. Tenerife	S. C. Tenerife	Ofra	V-21, 22, 23 a 27, 31, 32	–	–	Exp. TF-1-CD/73.
S. C. Tenerife	S. C. Tenerife	Ofra	VI-4	–	–	Exp. TF-20-CD/70.
S. C. Tenerife	S. C. Tenerife	Ofra	VI-8	–	–	Exp. 328-CD/62.
S. C. Tenerife	S. C. Tenerife	Ofra	VI-12	–	–	Exp. TF-2979-CD/67.
S. C. Tenerife	S. C. Tenerife	Ofra	VI-13	–	–	Exp. TF-1-CD/70.
S. C. Tenerife	S. C. Tenerife	Ofra	VII-5	–	–	Exp. TF-297-CD/67.
S. C. Tenerife	La Laguna	Padre Anchieta	A-1 a 8	–	–	Exp. GC-80-IV/76.
S. C. Tenerife	La Laguna	Padre Anchieta	A-21	1.073	Parroquial	–
S. C. Tenerife	La Laguna	Padre Anchieta	A-24	1.297	Guardería	Exp. GC-80-IV/76.
S. C. Tenerife	La Laguna	Padre Anchieta	B-64	7.794	Estac. Auto	–
S. C. Tenerife	La Laguna	Padre Anchieta	C-1 a 4	–	–	Exp. TF-80-IV/76.
S. C. Tenerife	La Laguna	Padre Anchieta	C-33	–	EGB	–
S. C. Tenerife	La Laguna	Padre Anchieta	C-34	–	Guardería	Exp. TF-80-IV/76.
S. C. Tenerife	La Laguna	Padre Anchieta	A-26, A-27	–	–	Se trata de parcelas destinadas a parques y jardines. Entendemos, por tanto, que pueden incluirse dentro de la rúbrica. Se traspasan igualmente los viales, zonas verdes y redes de servicios de los polígonos y grupos de viviendas aún no aceptados por los respectivos Ayuntamientos. Real Decreto 1626/1984, de 1 de agosto.
S. C. Tenerife	S. C. Tenerife	Ofra	–	20.050	Zona verde	Se trata de parcelas destinadas a parques y jardines. Entendemos, por tanto, que pueden incluirse dentro de la rúbrica. Se traspasan igualmente los viales, zonas verdes y redes de servicios de los polígonos y grupos de viviendas aún no aceptados por los respectivos Ayuntamientos. Real Decreto 1626/1984, de 1 de agosto.

RELACION NUMERO 2

Inventario de albergues provisionales

Grupo	Tipo	Número
Provincia: Gran Canaria	–	–
Capital: Pedro Infinito	Fillod	122
Provincia: Tenerife	–	–
Capital: B. del Cabo-Los Llanos	Fillod	20
Garajes del polígono «Padre Anchieta»	–	28

RELACION NUMERO 3

Participaciones

Participación del extinguido IPPV en la Asociación Mixta de Compensación del polígono industrial de Arinaga, que representa un 4,195 por 100 y cuyo valor económico ascienda a 69.454.378 pesetas.